



San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2009.-

**NOTA N° 200-(P)-L.J.-**

Señor  
Gobernador de la Provincia  
**DR. WALTER B. BARRIONUEVO**  
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador, adjuntando texto original de la **LEY N° 5634 "PLAN DE CONSERVACION Y MANEJO SUSTENTABLE DE LA VICUÑA EN SILVESTRIA"**, sancionada por esta Cámara en la 18a. Sesión Ordinaria celebrada el 26 de Noviembre del año en curso.

Saludo a Ud. atentamente.-

mg/lech.

**Dr. ALBERTO MIGUEL MATUK**  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy



**PEDRO A. SEGURA LOPEZ**  
Presidente  
Legislatura de Jujuy



# LEGISLATURA DE JUJUY



LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 5634

PLAN DE CONSERVACION Y MANEJO SUSTENTABLE DE LA VICUÑA EN SILVESTRIA

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** La presente Ley establece las pautas necesarias a efectos de fomentar el desarrollo de nuestra Puna a través del aprovechamiento y comercialización de la fibra de la vicuña cuya esquila se podrá realizar en animales vivos en estado silvestre, según lo establezca el Plan de Conservación y Manejo Sustentable de la Vicuña en Silvestría que se apruebe.

OBJETO

**ARTICULO 2.-** EL Estado Provincial como Administrador, concede el Derecho de Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña en Silvestría por medio de la esquila de la fibra en animal vivo a los/las productores/as, entendiéndose como tales a los pobladores andinos con residencia efectiva en la Puna Jujeña que estuvieren autorizados por la Autoridad de Aplicación, según lo establezca el Plan de Conservación y Manejo Sustentable de la Vicuña en Silvestría que reglamente la actividad, el que deberá ajustarse a las disposiciones nacionales e internacionales vigentes en nuestro país.

DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN

**ARTICULO 3.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales dependientes de la Secretaría de Gestión Ambiental, que tendrá entre sus objetivos propiciar el Plan de Conservación y Manejo Sustentable de la Vicuña en Silvestria en un plazo de ciento ochenta (180) días.

La Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales propiciará la creación de una Comisión Asesora del Plan de Conservación y Manejo Sustentable de la Vicuña en Silvestria.

La Comisión cumplirá un rol consultivo en la generación y aplicación de políticas que promuevan el uso racional de esta especie, así como la reactivación y el desarrollo socio-económico y productivo de la Puna Jujeña, sin descuidar la sustentabilidad ambiental.

Secretaría Gral. de la Gobernación	
ENTRO	SALIO
DIA 01	DIA
MES	MES
AÑO	AÑO

*L. M. G. -*



## LEGISLATURA DE JUJUY

CORRESPONDE A LEY N° 5634

### COMPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTICULO 4.-** La Comisión Asesora del Plan de Conservación y Manejo Sustentable de la Vicuña en Silvestría, estará conformada por ocho (8) miembros, integrada de la siguiente manera:

1. Un (1) representante de la Dirección de Políticas Ambientales y Recursos Naturales;
2. Un (1) representante de las Comunidades Aborígenes con Personería Jurídica de la zona de Puna Norte;
3. Un (1) representante de las Comunidades Aborígenes con Personería Jurídica de la zona de Puna Sur;
4. Un (1) representante de las Organizaciones de Productores de la zona de Puna Norte;
5. Un (1) representante de las Organizaciones de Productores de la zona de Puna Sur;
6. Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
7. Un (1) representante de la Universidad Nacional de Jujuy;
8. Un (1) representante de Parques Nacionales;

El cargo de Presidente será ejercido por el representante de la Dirección de Políticas Ambientales y Recursos Naturales, quien tendrá a su cargo convocar en el plazo de diez (10) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la conformación de la Comisión Asesora del Plan de Conservación y Manejo Sustentable de la Vicuña en Silvestría.

El cargo de Secretario será ejercido por el representante del INTA.

### FUNCIONES DEL PRESIDENTE

**ARTICULO 5.-** El Presidente de la Comisión Asesora del Plan de Conservación y Manejo Sustentable de la Vicuña en Silvestría, tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a reunión a los miembros de la Comisión Asesora;
2. Proyectar y proponer normas reglamentarias de la presente Ley;
3. Integrar y dirigir las reuniones de la Comisión Asesora;
4. Aceptar o rechazar las renunciaciones y pedidos de licencias de los miembros de la Comisión Asesora y en su caso, proceder a su integración;



## LEGISLATURA DE JUJUY

### /CORRESPONDE A LEY N° 5634

5. Desarrollar las demás funciones necesarias para alcanzar los objetivos indicados en esta Ley.

### FUNCIONES DEL SECRETARIO

#### ARTICULO 6.- Serán funciones del Secretario:

- 1.- Asistir al Presidente;
- 2.- Llevar el Registro de Resoluciones Reglamentarias e Interpretativas;
- 3.- Integrar las reuniones de la Comisión Asesora;
- 4.- Firmar las providencias de mero trámite que le delegue el Presidente;
- 5.- Cumplir las demás funciones que esta Ley y las Resoluciones Reglamentarias e Interpretativas establezcan para el cargo.

A los fines del cumplimiento de las funciones asignadas al Presidente y al Secretario en la presente Ley, éstos podrán requerir la afectación de los empleados necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, preservándose para el agente el cargo de revista en el organismo del que provenga.

### RETRIBUCIÓN

ARTICULO 7.- Los miembros de la Comisión Asesora del Plan Conservación y de Manejo Sustentable de la Vicuña en Silvestría, actuarán ad honorem, sin perjuicio del régimen de viáticos que se establezca conforme la normativa vigente en la materia.

### DEL PRODUCIDO POR LA EXPLOTACIÓN

ARTICULO 8.- Del total ingresado en la venta del producido en la esquila de vicuña de poblaciones silvestres, se deducirán los costos directos de comercialización, debiendo distribuir el neto resultante de la siguiente manera:

- a) El noventa por ciento (90%) en forma directa para el/los productor/es;
- b) El diez por ciento (10%) para la constitución de un Fondo Especial para el desarrollo del aprovechamiento de la fibra de la vicuña, que será destinado al manejo, conservación y protección de la vicuña, para el fomento de la actividad artesanal, la capacitación de artesanos y la optimización de las formas de comercialización y de acceso a los mercados más el valor agregado del producto.



## LEGISLATURA DE JUJUY

CORRESPONDE A LEY Nº 5634

### ÓRGANO DE CONTROL DEL FONDO ESPECIAL

**ARTICULO 9.-** El organismo encargado del contralor del Fondo Especial creado por la presente, será la Comisión Asesora del Plan de Conservación y Manejo Sustentable de la Vicuña en Silvestría, con el acompañamiento y fiscalización de la Comisión de Economía de la Legislatura de la Provincia.

### DE LOS RECURSOS


**ARTICULO 10.-** Para el cumplimiento de la presente Ley, se facultará al Poder Ejecutivo de la Provincia para:

- a) Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, de conformidad a lo dispuesto en el Presupuesto para el ejercicio que correspondiere;
- b) Requerir el auxilio, asistencia y colaboración del Estado Nacional, en razón de la grave situación de emergencia social existente;
- c) Adoptar las disposiciones y medidas administrativas y presupuestarias, así como las reglamentarias y orgánicas que resulten necesarias, apropiadas o convenientes para la realización de las acciones previstas a los fines de esta Ley.

**ARTICULO 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

**SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Noviembre de 2009.-**

mg/lech.

  
Dr. ALBERTO MIGUEL MATUK  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy



  
PEDRO A. SEGURA LOPEZ  
Presidente  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

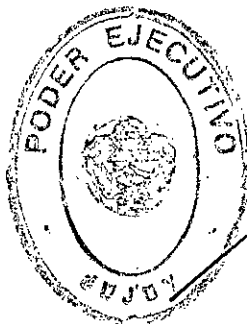
MB/mch  
NOTA N° 556 -G.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2009

**A LA  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SALA DE SESIONES.-**

Me dirijo a ese Alto Cuerpo Legislativo remitiendo adjunto a la presente, para su conocimiento y fines pertinentes, fotocopia de la Promulgación de la Ley N° 5634.

Atentamente.-



Dr. WALTER B. BARRIONUEVO  
GOBERNADOR

SECRETARIA PARLAMENTARIA  
LEGISLATURA DE JUJUY

FECHA: 15-12/09

HORA: 12:00

RECIBIO: *[Signature]*

LEGISLATURA DE JUJUY SALA DE LAS COMISIONES	
RECIBIDO	15/12/09 Hs. 1205
FIRMA	<i>[Signature]</i>

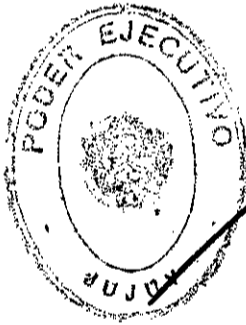
## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MB/mch  
EXPTE. N° 200 - 387/2009.-

CORRESP.A LEY N° 5634.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2009

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Secretaría de Gestión Ambiental y Ministerio de Producción para su conocimiento, y oportunamente, ARCHÍVESE.-



  
Dr. WALTER B. BARRIONUEVO  
GOBERNADOR



LEGISLATURA DE JUJUY  
SALA DE LAS COMISIONES

CORRESPONDE A... NOTA N° 556-6-09.....

De acuerdo a lo resuelto por la Cámara en la 2da Sesión Ordinaria  
celebrada el 08 de Abril del año en curso, gírese el  
LA NOTA de referencia, para ser adjuntado al Expediente  
de LA LEY N° 5634..

SALA DE LAS COMISIONES, San Salvador de Jujuy, 09 de Abril de 2010.

fa./lech.-



*Lidia Ester Chambi*

LIDIA ESTER CHAMBI  
DIRECTORA  
SALA DE LAS COMISIONES  
LEGISLATURA DE JUJUY